

## **Cuadragésimo dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de 31 de marzo de 2026, sobre desafíos éticos de la independencia judicial desde una perspectiva contemporánea**

**Ponente:** Comisionado, Iván Mauricio Lenis Gómez

### **I. Introducción**

1. Los sistemas de gobierno democrático del mundo occidental moderno, que operan con la separación entre los poderes públicos –ejecutivo, legislativo y judicial– se distinguen por el acatamiento del orden constitucional y legal; en ellos se establecen contrapesos o límites al poder político, tales como el respeto por los derechos humanos y las garantías de libertad, igualdad y participación.

2. La independencia judicial es uno de los rasgos de esos sistemas políticos e implica que el juez esté libre de perturbaciones o intromisiones de los otros poderes públicos y, en general, de todo tipo de presiones políticas, ya sea que provengan de grupos de interés o económicos, la opinión pública o cualquier otra fuente, de modo que su actuar esté fundamentado estrictamente en el orden jurídico establecido. La independencia judicial no se refiere, en exclusiva, a la estructura del Estado o la forma de gobierno, sino también a las condiciones en las que los jueces ejercen su función.

3. En su entendimiento contemporáneo, la independencia judicial protege, sobre todo, al ciudadano, quien tiene derecho a que un juez o tribunal competente decida su asunto de manera imparcial o neutral, conforme con la legislación vigente, pero, a la vez, preserva al juez como un medio para resguardar al ciudadano.

4. En la reunión virtual llevada a cabo el 23 de septiembre de 2025, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial acordó, por unanimidad, elaborar un dictamen en el que se abordaran las perturbaciones o los riesgos que afronta la independencia judicial en el contexto actual. Así nació el presente instrumento, en el que se destacan, además, los aspectos éticos que permiten la preservación y garantía de la independencia judicial en los sistemas de gobierno democrático contemporáneos, a fin de estimular el debate

en los diferentes países que conforman la región iberoamericana y contribuir a su defensa y materialización efectiva.

## **II. La independencia judicial en la función judicial y sus aspectos éticos**

5. Es común que se diferencie entre la independencia judicial institucional o externa, que se refiere a la función judicial, y la interna, atinente a los jueces individualmente considerados, lo que equivale a decir que la independencia judicial no se trata, exclusivamente, de una cuestión de la estructura del Estado o una característica de la forma de gobierno, sino también de las condiciones que se requieren para que los jueces puedan ejercer su función de manera independiente.

6. Respecto a las condiciones mínimas para el ejercicio de la función judicial, debe destacarse que en el Estado deben existir reglamentaciones para el acceso a la judicatura, la movilidad en los cargos de jueces, la remuneración adecuada, las causales de remoción y aforamiento para los cargos más altos del poder judicial, las sanciones disciplinarias, las que han de ser impuestas por órganos independientes del poder ejecutivo, la protección ante presiones externas que pongan en riesgo la vida del juez o alguno de sus familiares y, por supuesto, ningún tipo de mengua en los derechos y las libertades de los jueces, más allá de lo objetivamente razonable, de acuerdo con el carácter de esta función. Sin duda alguna, un sistema eficiente y eficaz de carrera judicial, en el que los concursos para proveer los cargos de jueces sean ágiles y claros, y se basen en parámetros predefinidos que premien el mérito, contribuye al fortalecimiento de la independencia judicial.

7. La independencia en la función judicial, también, implica considerar la toma de decisiones por parte del juez, conforme con el ordenamiento jurídico establecido y las normas internacionales refrendadas, sin ningún tipo de interferencias externas ni internas, el respeto a la separación funcional entre jurisdicciones, la autonomía que deben tener los jueces inferiores en grado, con respecto a los superiores en la propia estructura judicial (salvo en lo atinente a los efectos de los recursos legalmente establecidos), y la posibilidad de apartarse de otros fallos judiciales cumpliendo con la carga de transparencia y argumentación, lo cual es relevante porque en una época de constantes

cambios sociales y culturales es útil que los jueces contribuyan con ideas y argumentos acerca de las nuevas, múltiples y diversas problemáticas sociales.

8. En cuanto al acceso a la judicatura, se consideran garantías de independencia la carrera judicial y la cooptación para los cargos altos del poder judicial, con la intervención de varios actores y la elaboración de listas por un órgano independiente de aquel que, finalmente, selecciona. En este último aspecto, se estima que la diversidad de origen es fuente de independencia porque puede minorizar la posibilidad de cooptación por parte de otro poder público o de un grupo de interés del aspirante al cargo.

9. La independencia judicial no es un fin en sí misma, sino un medio para que el debido proceso pueda materializarse, una garantía para la realización del debido proceso, el cual incluye un tribunal independiente e imparcial. Ello implica considerar, asimismo, los lineamientos que deben orientar el actuar del juez, que constituyen fundamentos de la confianza ciudadana en la justicia.

10. En los países iberoamericanos, la justicia afronta problemas de diversa índole, no debidos, únicamente, a razones de eficiencia o capacidad institucional, sino también al tipo de respuestas que los jueces dan a las controversias sometidas a su arbitrio y la percepción que de ellas y de la administración de justicia, en general, tienen los ciudadanos. De qué tanto las persona sienten la judicatura cercana a las realidades sociales; de qué tanto la ciudadanía reconoce en los jueces no solo aplicadores de normas, sino verdaderos garantes de la dignidad, la igualdad y la equidad, y de la integridad de estos en la resolución de los conflictos de la vida social depende la confianza en la justicia.

11. En esa perspectiva, la ética como criterio orientador de la justicia no se agota en los conflictos que involucran dilemas morales, sino que está presente transversalmente. En otros términos, la impartición de justicia implica un compromiso ético, que se materializa cuando las decisiones judiciales resuelven las cuestiones que afectan la vida de las personas, sus derechos y libertades.

12. La práctica ética, también, supone una aproximación consciente a los contextos

sociales, económicos y culturales que enmarcan los casos que resuelven los jueces. El sistema judicial no solo resuelve litigios aislados, sino que tiene el potencial de transformar realidades e impulsar el cambio social, pero esto solo se logra a partir del conocimiento —y reconocimiento— del contexto social, económico y cultural vigente en los asuntos que decide. Un juez es genuinamente independiente de factores externos cuando conoce —y reconoce— el contexto en el que esos elementos de presión nacen y se reproducen; de este modo confluye la práctica ética como condición de una justicia independiente.

13. Una justicia que quiera acercarse a la ciudadanía y generar la defensa de la independencia judicial debe aplicar enfoques diferenciales y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente, en escenarios marcados por la pobreza y la desigualdad. El enfoque diferencial es una práctica ética que garantiza una justicia universal, independiente y para todos, de allí su relevancia para generar confianza en la ciudadanía en el sentido de que no se está privilegiando un grupo o sector sobre otro.

14. La práctica ética no puede entenderse como un complemento de la función jurisdiccional ni como un repertorio abstracto de principios; constituye, en realidad, la esencia misma del quehacer judicial y el fundamento de la legitimidad de esta función en un Estado democrático y social de derecho. Dicha práctica no se agota en el cumplimiento normativo, sino que se concreta en la problematización de los fenómenos sociales y en la humanización de la administración de justicia. En esta perspectiva, la ética judicial es, además, un imperativo democrático que trasciende las disposiciones normativas y una práctica cotidiana, orientada a fortalecer la confianza ciudadana en un sistema judicial independiente.

### **III. Retos contemporáneos de la independencia judicial**

15. Históricamente, la justicia trató de alejarse de todo tipo de interferencias encaminadas a influir, directa o indirectamente, en las decisiones y en la independencia judicial; los poderes legislativo y ejecutivo, en determinados momentos, buscan incidir en el nombramiento de los jueces o ejercer presiones, de diversa índole, en la resolución

de asuntos sensibles y permeados por intereses políticos. La presión social y de los medios de comunicación, también, han sido actores de gran influjo en la justicia para dar a conocer a la opinión pública temas de su interés o evidenciar situaciones de corrupción.

16. En la actualidad, se ha exacerbado la presión social y las maneras en que esta se puede ejercer, debido al constante avance de las tecnologías y las comunicaciones. A diferencia de la presión mediática histórica y los escenarios de polarización política del siglo xx, lo que define esta época, en particular, es que se ha generado una gran cantidad de información de fuentes noticiosas, espectacularmente expandidas a través de redes sociales, no toda verdadera.

17. Si bien los medios de difusión suelen centrarse en lo político y destacan la independencia judicial como un contrapeso del gobierno, en ocasiones, los mensajes transmiten que la justicia actúa según los intereses políticos de turno. Es común que se haga seguimiento a las elecciones de magistrados de altas cortes como el candidato o la candidata de un personaje político o partido político, u otro, lo cual se percibe como una instrumentalización. Los medios también se aventuran a anticipar el criterio de un magistrado o magistrada, sobre determinada decisión con impacto político, simplemente, porque lo estiman cercano a una ideología o corriente de pensamiento.

18. La crítica constante a los jueces en los medios de difusión puede generar un estado de opinión pública que tiende a responsabilizarlos de los efectos políticos o sociales de una decisión —por ejemplo, cuando anulan una norma que mejoraba un aspecto social, pero con evidente o indiscutible desconocimiento de los requisitos formales para su expedición—. Asimismo, es común que, en las redes o plataformas sociales, en ocasiones, se quiera ocupar el lugar del juez. En dicho espacio, la opinión instantánea y el veredicto fulminante sustituyen la deliberación.

19. Los medios digitales de comunicación contemporáneos publican cuestionamientos verbales contra los jueces, ataques, amenazas y campañas de odio por decisiones a las que califican de *polémicas* por diversas razones, sin que exista un control penal o disciplinario sobre estas manifestaciones. Tal situación puede provocar que los jueces

se sientan presionados y opten por autocensurarse, ante la presión social y política, por temor a ser calificados como pro- o antigobierno, o ante discursos políticos que los presentan como enemigos del pueblo, para evitar ser amenazados o atropellados socialmente.

20. La presión de los medios digitales sobre los jueces puede comprometer su objetividad y lo que no es menos importante, crea un desequilibrio en la estructura del poder y la institucionalidad o legitimidad de la justicia para controlar los demás poderes, dado que promueve el irrespeto de las decisiones, a partir de un marco meramente ideológico. Esto representa un riesgo, no solo para la independencia judicial, sino también para el derecho mismo y su evolución filosófica y conceptual porque se trata de reducir las decisiones judiciales a victorias o derrotas políticas, sin ahondar en la fundamentación jurídica y objetiva de la determinación.

21. En la búsqueda de soluciones para este fenómeno, lo primero que debe advertirse es que no se debe impedir o imponer limitación alguna al noble e importante ejercicio de la labor periodística, pero sí promover un ejercicio más responsable en cuanto a la información que se ofrece sobre las funciones de los jueces. Es muy importante que los sistemas judiciales creen o consoliden canales eficaces y de amplia difusión que permitan comunicar con claridad, sencillez y rigor jurídico sus decisiones, de manera interactiva y pedagógica, de forma que la ciudadanía pueda comprender que la impartición de justicia está desprovista de cualquier presión política o de otra índole, esto es, que se dictó de forma imparcial y con independencia. Así, se contribuye al debate público con información objetiva.

22. Adicionalmente, es recomendable que el Estado afiance el cumplimiento de las políticas de verificación de la información y diligencia reforzada para las plataformas o redes sociales, y las vigile, para exigir responsabilidad, en la forma que corresponda, cuando se advierta que el contenido creado atribuye delitos sin respaldo legal o presenta a los jueces como enemigos o corruptos sin pruebas. No se trata de censurar ni impedir la libertad de expresión de los usuarios o creadores de contenido de las redes, sino de establecer filtros previos a la publicación, mediante alertas contextuales obligatorias sobre el contenido del mensaje o la posibilidad de que se requiera una

auditoría posterior sobre la información que se publica.

23. Es necesario que las plataformas o redes sociales constaten que el debate en las redes supone un espacio mínimamente veraz, con información sólida y objetiva, en especial, cuando la desinformación o la manipulación –que también es una forma ilegítima de poder– tiene la evidente intención de erosionar la independencia judicial. La protección y el respeto por las decisiones de los jueces, como expresión definitiva de las autoridades judiciales en la solución de los conflictos, garantizan la estabilidad y legitimidad del Estado democrático y social de derecho, la materialización de la justicia, el fortalecimiento de la confianza ciudadana y la seguridad jurídica, a la vez que aseguran que los derechos de todas las partes sean respetados.

24. Por otra parte, cuando se abordan las posibles interferencias a las que puede enfrentarse la independencia judicial, también, suelen considerarse las presiones del poder económico. En efecto, empresas con grandes capacidades económicas pueden financiar publicidad masiva o *influencers* en redes sociales, según un interés político o particular sobre una problemática concreta de que conozcan los tribunales y que pudiera generar un impacto económico y social relevante.

25. Cotidianamente, los países experimentan cuestionamientos del poder económico hacia los jueces, mediante campañas que se sustentan en narrativas que los tildan como enemigos en determinados ámbitos de interés y estimulan el rechazo social. Estas presiones pueden adquirir un tono político, cuando están conectadas con el poder legislativo o ejecutivo, o simplemente, una de las partes es un personaje político que podría obtener beneficios de un sector de la economía.

26. Aunque parezca una influencia sutil, los jueces pudieran interiorizar esa discusión pública y verse impulsados a realizar un análisis consecuencialista o económico de los derechos sociales que se debaten, a fin de no tomar una decisión impopular o con impactos económicos relevantes, que desagrade a cierto sector de la opinión pública, o, por el contrario, lograr un aplauso social que le genere réditos en el futuro.

27. Lo anterior pone en peligro no solo la imparcialidad de la decisión, sino la independencia o libertad en el análisis de los aspectos relevantes de aquella, ambas

perturbadas por los supuestos peligros que anuncian gremios o sectores económicos y que difunden en las distintas plataformas sociales. Los jueces requieren protección ante ese tipo de presiones, por medio de mecanismos de alta difusión que corrijan la desinformación y les permitan explicar a la ciudadanía la motivación jurídica de sus decisiones, si fuera el caso.

28. La inteligencia artificial (IA) constituye, también, un reto contemporáneo de la independencia judicial. Sin duda alguna el uso responsable de las herramientas de la IA tiene un potencial extraordinario en la administración de justicia y la gestión administrativa, el fortalecimiento de los sistemas de información, el mejoramiento de procesos internos y los tiempos de respuesta, la gestión del despacho, el apoyo a las decisiones, pero no en la construcción de la decisión misma, en tanto deben ser indelegables la interpretación del derecho, la reconstrucción de los hechos y la ponderación de las disposiciones y de los argumentos.

29. La ONU, por medio de la UNESCO, publicó una guía sobre las directrices para el uso de sistemas de IA en cortes y tribunales del mundo<sup>1</sup>; su objetivo es orientar a los jueces para que la justicia sea más eficiente, transparente y genere confianza, y para que la IA sea una herramienta de asistencia. Así, la IA no debe concebirse como una herramienta sustitutiva del razonamiento de los jueces, de modo que debe fomentarse su uso responsable y siempre supervisado por humanos.

30. De acuerdo con lo anterior, es relevante conocer los riesgos que la aplicación de las herramientas de IA genera, a fin de poder mitigarlos. Si se integran como un parámetro institucional las bondades referidas a la eficiencia de la administración de justicia —lo cual está en expansión—, es posible que se generen presiones, desde adentro, a la independencia judicial, incluso si se usan como herramientas de asistencia, por ejemplo, cuando la decisión de ignorarlas tiene algún costo para los jueces (sancionatorio, activación de auditorías, disminución cuantitativa de producción de fallos) o se hagan análisis de cargas laborales o métricas de metas a partir de su uso. En ese contexto, es importante fortalecer las capacidades y habilidades de los funcionarios judiciales, para

---

<sup>1</sup> Guidelines for the use of AI systems in Courts and Tribunals.

que las herramientas sean un apoyo en los temas descritos.

31. El sistema judicial también podría utilizar las herramientas de IA bajo un control que garantice, siempre, la supervisión humana, de modo que los códigos internos no propicien la discriminación por ningún factor y se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

32. En cuanto a la seguridad de los datos, en el contexto de la digitalización de los expedientes judiciales, la información judicial suele trasladarse a *softwares* contratados a través de licencias. En este aspecto es importante reducir el riesgo de la dependencia respecto al *software*, para que el sistema judicial no pierda su autonomía sobre la gestión de los expedientes judiciales ni los datos internos; esa circunstancia podría erosionar la independencia interna de la justicia, si la información se filtra y es expuesta.

33. Aunque menos frecuente, puede afirmarse que, en algunos países de Iberoamérica, otro tipo de perturbación contemporánea a la independencia judicial se manifiesta por la vía de la violencia, cuando se agrede físicamente a los jueces por las decisiones que toman, lo que genera un efecto de presión para decisiones futuras que pueden tomarse en casos similares o de impacto equivalente. Esto no solo implica un riesgo para la independencia judicial, sino para la vida de los jueces y sus familias.

34. En suma, pese a los riesgos que afronta la independencia judicial en la contemporaneidad, es importante que los jueces actúen, siempre, según los mandatos establecidos en las constituciones políticas y la ley, con respeto a los derechos humanos y sus normas internacionales de protección, y los principios éticos consagrados para su función. Ello podría fortalecerse con mecanismos de transparencia en todos sus procesos, que faciliten el acceso a la información pública en los términos más amplios posibles y permitan la participación de la ciudadanía.

#### **IV. Conclusiones**

35. La independencia judicial es una garantía institucional que debe ser asegurada por el Estado y es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la defensa de los principios, derechos y valores que ella promueve. Reconocida como un derecho, tanto local como internacionalmente, implica que el juez esté libre de perturbaciones o

intromisiones de los otros poderes públicos, presiones políticas o de grupos interés o económicos, de la opinión pública o, en general, de cualquier índole, de modo que su actuar esté fundamentado, estrictamente, en el orden jurídico establecido.

36. La independencia judicial, a nivel global, enfrenta desafíos relacionados con la desinformación y la polarización en la era digital, a partir de la presión social exacerbada por los medios digitales de comunicación, los constantes desarrollos de la tecnología y la proliferación de herramientas de IA, entre otros factores. En la actualidad, bien puede decirse que existe una mayor conciencia social sobre la relevancia del papel de una administración de justicia independiente y autónoma, no presionada por entes externos, organizaciones civiles y medios de comunicación. El ciudadano es consciente, a la vez, de que un juez que no sea independiente es un riesgo para él mismo.

37. Un sano y prudente activismo judicial, de manera individual o colegiada, o por la vía del asociacionismo judicial, ha de elevar la voz enfática e institucionalizada ante los organismos nacionales iberoamericanos, frente a la real amenaza de la independencia judicial que demuestran los hechos aquí referenciados.

## **V. Recomendación**

38. Todos los países de Iberoamérica han de generar espacios de discusión y difusión en los que no solo participen jueces, sino periodistas, universidades, estudiantes, representantes de organizaciones civiles, gremios, empresas, entre otros, a fin de involucrarlos en —y acercarlos a— los debates más relevantes sobre los riesgos o las perturbaciones que afronta la independencia judicial y su potencial impacto neurálgico en la convivencia pacífica y la paz social. De este modo, puede encontrarse un consenso sobre los mecanismos más eficaces para mantener la independencia judicial como garantía institucional y pilar de la democracia, defenderla y lograr, cada vez más, su materialización efectiva.